



LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA
Y
LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CELEBRAN

CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL

Entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata de la República de Argentina, con domicilio en la Ciudad de La Plata de la República de Argentina, representada por su Decano **Abogado Hernán Gómez**, por una parte; y la Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales De La Universidad De San Carlos De Guatemala, ubicada en el Edificio S-7 de la Ciudad Universitaria, zona doce de la Ciudad de Guatemala de la República de Guatemala, representada por el Vocal I (Vice Decano) de su Junta Directiva, Doctor **César Landleino Franco López**, se ha convenido suscribir el presente convenio de cooperación con los fines y alcances que se establecen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales es una de las Facultades centenarias de la Universidad Nacional de La Plata junto a las de Ciencias Médicas, Ciencias Físico Matemáticas y Química.

Cuenta con aproximadamente 11.000 alumnos activos, de los cuales poco más de 8000 se encuentran cursando 1, 2 ó 3 materias cuatrimestrales o semestrales, en un proceso que tiene por objetivo incrementar los cursos por promoción.

SEGUNDA: Que la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales es una institución vinculada a la Educación Pública Superior de la República de Guatemala, y parte integral de la Tricentaria y Autónoma Universidad de San Carlos de Guatemala, reconocida por el Artículo 82 de la Constitución Política de la República Guatemala, como la entidad rectora de la educación superior. Unidad facultativa aquella cuya función es la docencia, la investigación y la extensión en el campo del Derecho.



TERCERA - DEL OBJETO

El presente Acuerdo regula la forma y las condiciones por las cuales las partes en convenio se proponen a desarrollar un programa de mutua cooperación e intercambio académico, científico y cultural, abarcando las diversas áreas del conocimiento humano.

Párrafo Único - El programa de cooperación referido en esta cláusula abarcará, específicamente:

I - Actividades de Investigación Científica:

- a. Cambio de Informaciones entre los responsables por trabajos de Investigación;
- b. Intercambio de especialistas;
- c. Elaboración de programas de investigación;
- d. Permuta de equipamientos y de material bibliográfico.

II - Actividades Pedagógicas:

- a. Cambio de experiencias y de informaciones pedagógicas;
- b. Permuta de recursos de enseñanza;
- c. Intercambio de profesores y de estudiantes;
- d. Presencia recíproca en eventuales debates, conferencias o simposios de mutuo interés.
- e. Instalación de una Facultad a otra, de programas de maestría y doctorado en las diversas áreas de la enciclopedia jurídica.

CUARTA - DE LAS CONDICIONES

Para la obtención del objetivo propuesto, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, se comprometen a:



- a. Elaborar un "Plan Anual de Cooperación", donde estarán previstas acciones coordinadas y actividades de investigación y docencia.
- b. Designar a los respectivos ejecutores de este Acuerdo, que se responsabilizarán por la coordinación global de las diversas actividades que se desarrollarán anualmente;
- c. Estimular, en el ámbito de las respectivas instituciones, el estudio del idioma, de la literatura y de la cultura de los respectivos países;
- d. Facilitar el envío de materiales educativos, bibliográficos e informaciones académico-científicas, solicitadas por alguna de las partes;
- e. Recibir, dentro de sus posibilidades, a profesores, estudiantes, investigadores y técnicos, de acuerdo con las propuestas previamente acordadas por las partes interesadas;
- f. Promover prácticas y permitir, al personal perteneciente a las universidades que integran el presente Acuerdo, el acceso a las dependencias e instalaciones del departamento específico de la institución;
- g. Asegurar que los resultados obtenidos de la investigación común sean ampliamente divulgados con la expresa mención a este Acuerdo y, también, el mutuo derecho de patente y de autor, siguiendo los reglamentos jurídicos internos de las partes en protocolo;

QUINTA - DEL PLAN ANUAL DE COOPERACIÓN

El Plan Anual de Cooperación referido en el ítem I de la Cláusula anterior deberá ser elaborado de acuerdo a la conveniencia de las instituciones, deberá ser reconocido por los ejecutores oficialmente designados por las partes, formalizado a través de nuevos términos contractuales o protocolos específicos, y aprobado por aquellos ejecutores.

Párrafo Único. La coordinación y la ejecución de este Acuerdo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina estará a cargo del Doctor Ángel Eduardo Gatti; y, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedará a cargo de Licenciado César Landelino Franco López.



SEXTA - DEL INTERCAMBIO

El intercambio se realizará mediante las siguientes condiciones:

I - Del Intercambio de Estudiantes:

1. El número de estudiantes participantes en los programas de intercambio será determinado por el Plan Anual de Cooperación o mediante previo aviso, respetándose los plazos y calendarios de la institución anfitriona;
2. Cada universidad seleccionará a los estudiantes de intercambio. Esos estudiantes deberán ser aprobados por la parte anfitriona;
3. Las condiciones básicas de intercambio de estudiantes son las siguientes:
 - a. Los estudiantes deberán tener un buen dominio de la lengua oficial del país sede de la universidad anfitriona;
 - b. El período estudiado será de un período lectivo o de un año académico;
 - c. Los estudiantes de intercambio no pagarán por el aprendizaje en la universidad anfitriona;
4. Las universidades ofrecerán hospedaje para los Estudiantes, cuando sea posible, no significando eso una obligación.

II - Del Intercambio de Profesores:

1. El número de profesores por año será determinado conforme a las necesidades y a los fondos disponibles;
2. El período y el número de horas de ese intercambio para docencia e investigación serán determinados, por mutuo acuerdo, entre las instituciones participantes, respetándose los procedimientos internos de cada una;
3. El profesor de intercambio tendrá los mismos derechos de utilización de las instalaciones que cualquier otro profesor visitante;



SÉPTIMA - DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Las partes que firman el protocolo podrán compartir los costos de las diversas actividades, según entendimientos previos y específicos para cada caso.

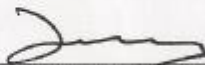
No habrá transferencia de recursos financieros entre las partes.

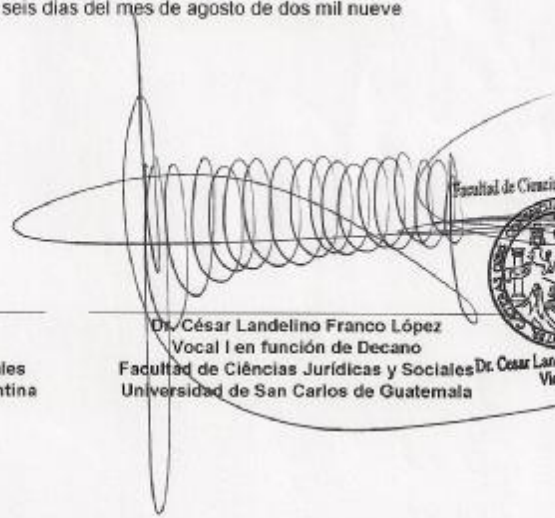

OCTAVA - DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente Acuerdo tendrá vigencia por 10 (diez) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser rescindido, por cualquiera de las partes, mediante notificación, por escrito, con antecedencia mínima de 60 (sesenta) días.

Y, por estar así, justos y pactados, firman las partes el presente Acuerdo, 02 (dos) copias en lengua española.

Ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de agosto de dos mil nueve


Abogado Herrán Gómez
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de La Plata, Argentina


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dr. César Landelino Franco López
Vocal I en función de Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Vice Decano